

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 527/2017/P28966
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA.**

PUNTA ARENAS, 27 de Diciembre de 2017

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°157/2008 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 12 de noviembre de 2008, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Centro de Engorda de Salmonídeos, Sector Punta Vergara, Comuna de Natales, XII Región Pert N° 206122008", de Acuimag S.A.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Carta N°108/17, de la Señora Brenda Vera Soto, en representación de Servicios de Acuicultura Acuimag S.A., recepcionada en oficina de partes del SEA el 26 de Diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante carta N° 108/17 recepcionada con fecha 26 de diciembre de 2017, la Señora Brenda Vera Soto, en representación de Servicios de Acuicultura Acuimag SA, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Centro de Engorda de Salmonídeos, Sector Punta Vergara, Comuna de Natales, XII Región Pert N° 206122008", calificado mediante Resolución Exenta N°157/2008 del 12 de noviembre de 2008, consistente en:
 - 1.1.- Incorporar a la plataforma de mortalidad, estanques de gas licuado, el número de éstos dependerá de la capacidad que tenga la plataforma que se utilice.
 - 1.2.- Incorporar una plataforma "isla de carga" la cual, podrá oscilar entre 6 a 8 metros de ancho por 9 a 12 metros de largo. Esta plataforma mantendrá los estanques de gas (GLP) con el propósito de abastecer a las embarcaciones del dentro de cultivo.
 - 1.3.- Modificar la materialidad del sistema de flotación de las balsas jaulas, serán aquellos disponibles en el mercado y que la normativa ambiental lo permita.
 - 1.4.- Modificar el peso de los smolt al cultivo, de hasta 350 gramos y/o regulado por la normativa. En ningún caso se sobrepasará la biomasa máxima permitida.
 - 1.5.- El tipo de alimento podrá variar sus características físico químicas, de acuerdo a los requerimientos y etapa de desarrollo de los peces, y enfocadas a ajustar los niveles de proteínas y lípidos digestibles.
 - 1.6.- Para el tratamiento de patologías, se usará dietas reforzadas en vitaminas y minerales.

- 1.7.- Todo tratamiento farmacológico será prescrito por médico veterinario y se mantendrá registro de los tratamientos efectuados (dosis, fecha inicio y de término del tratamiento, producto utilizado, concentración, nombre, número de balsa jaula y respuesta del tratamiento).
 - 1.8.- Utilización de paños absorbentes y boas, para contener derrames en el manejo de mortalidades y/o combustible.
 - 1.9.- La planta de tratamiento de aguas servidas, a utilizar será aquella homologada por la Autoridad Marítima y que cuente con certificado de aprobación de la DGTM y MM.
 - 1.10.- La posición del ducto de la descarga, de la planta de tratamiento de aguas servidas, dependerá del pontón habitable a utilizar, el cual siempre estará al interior de la concesión de acuicultura.
 - 1.11.- Las bolsas de alimento vacías o maxi-sacos serán dispuestos en contenedores, los que permitirán su traslado a vertedero autorizado y/o planta de reciclaje.
 - 1.12.- El volumen de residuos sólidos asimilables a domésticos, dependerá del nivel de actividad de la piscicultura, pudiendo ésta variar diariamente. El retiro de ello dependerá de la cantidad de residuos generados y su disposición en vertedero autorizado.
 - 1.13.- El volumen de mortalidad diaria generada, variará dependiendo principalmente de la condición sanitaria de los peces y del estado de desarrollo en que se encuentra el cultivo.
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
 - 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*
 - 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 - 5.- Que, analizados los antecedentes presentados, y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional del SEA considera que la modificación propuesta a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Engorda de Salmonídeos, Sector Punta Vergara, Comuna de Natales, XII Región Pert N° 206122008”, calificada mediante Resolución Exenta

N°157/2008, de fecha 12 de Noviembre de 2008, consistente en incorporar a la plataforma de mortalidad, estanques de gas licuado e incorporar una plataforma "isla de carga" para mantener los estanques de gas (GLP); Modificar la materialidad del sistema de flotación de las balsas jaulas; modificar el peso de los smolt a ingresar al cultivo; el tipo de alimento podrá variar sus características físico químicas; para el tratamiento de patologías, se usará dietas reforzadas en vitaminas y minerales; para tratamiento farmacológico será prescrito por médico veterinario y se mantendrá registro de los tratamientos efectuados; utilización de paños absorbentes y boas, para contener derrames en el manejo de mortalidades y/o combustible; planta de tratamiento de aguas servidas, a utilizar será aquella homologada por la Autoridad Marítima y que cuente con certificado de aprobación de la DGTM y MM; posición del ducto de la descarga, de la planta de tratamiento de aguas servidas, dependerá del pontón habitable a utilizar, el cual siempre estará al interior de la concesión de acuicultura; y la modificación del manejo de residuos generados, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto calificado y, las partes, obras y acciones tendientes a complementar el proyecto tampoco constituyen un proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

6.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que las modificaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Engorda de Salmonídeos, Sector Punta Vergara, Comuna de Natales, XII Región Pert N° 206122008", informada mediante su carta N° 108/17 recepcionada con fecha 26 de diciembre de 2017, no tienen obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

SEGUNDO: Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

TERCERO: Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

CUARTO: Que el presente pronunciamiento se formula en base a los antecedentes entregados por el titular en su carta N° 108/2017, por lo que cualquier modificación a lo informado dejará sin efecto la presente resolución y deberá ser objeto de un nuevo pronunciamiento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.


NELLY NUÑEZ MARTINEZ
Directora Regional (S)

**Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena**


COB/NNM
Distribución

- Señora. Brenda Vera Soto, Servicios de Acuicultura Acuimag SA (Pedro Montt #380, Puerto Natales)

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente

- Expediente DIA "Centro de Engorda de Salmonídeos, Sector Punta Vergara, Comuna de Natales, XII Región Pert N° 206122008"

- Archivo SEA (ID 2017-3514)